

ESTAMOS EN LÍNEA CON TU VIDA

REGLAMENTO ACADÉMICO

INDICE

Nº	Título	Página
I	De la definición y ámbito del Reglamento	3
II	De la Función Docente	3
III	Del Desarrollo y Cumplimiento de los Programas	3
IV	De la Postulación, Admisión y Matrícula	4
V	De la Calidad del alumno	5
VI	Reconocimiento de Asignaturas	5
VII	Del Régimen Curricular y la Inscripción de Asignaturas	7
VIII	De la Evaluación Académica y las Calificaciones	8
IX	De la Aprobación, Reprobación y Eliminación	13
X	De la Promoción	15
XI	De la Asistencia	15
XII	De la Postergación de Asignaturas	16
XIII	De los Retiros Temporales y Definitivos	17
XIV	Del Egreso	18
XV	Del Proceso de Titulación	18
XVI	De la Práctica Laboral	20
XVII	Del Examen de Título	22
XVIII	De Certificados y Títulos	23
XIX	De Traslados de Jornada y Carrera	25
XX	De los Derechos y Obligaciones del Alumno	26
XXI	Disposiciones Generales	26

TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.

El presente Reglamento Académico es el conjunto de Normas que regulan la vida académica, la función docente, así como los deberes y derechos estudiantiles en el Centro de Formación Técnica CENCO, en adelante el Centro.

Artículo 2.

El presente Reglamento será obligatorio en todas las unidades académicas del Centro y a él deberán ajustarse las disposiciones particulares que estas unidades dicten.

TÍTULO II: DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 3

El Plan de Estudio es el conjunto de actividades curriculares (anuales, semestrales, bimestrales u otro período académico) que es preciso cursar o realizar en una determinada Carrera para acceder a un título técnico de nivel superior. Habitualmente incluye especificación del número de horas por actividad curricular en un período académico y por la Carrera total, o bien la carga horaria semanal y/o el número de créditos asignados al trabajo académico del estudiante, de existir estos.

Artículo 4: Del Tipo de Plan

El Plan de Estudio de una carrera de CFT CENCO puede ser clasificado en tres **tipos**:

A- PLAN REGULAR (PR): Destinado a egresados de Enseñanza Media (EM), en el cual se imparten todas las asignaturas del Plan, en la totalidad de sus horas, en un mínimo de dos años académicos, más la Práctica Laboral y su Trabajo de Titulación. También pueden ingresar a ellos estudiantes que se encuentren en posesión de un título de Enseñanza Superior, egresados o hayan cursado parte de una carrera y quieran reconvertirse u obtener un título Técnico de Nivel Superior. Estos últimos pueden solicitar convalidación de asignaturas conforme a la reglamentación de CFT CENCO.

B- PLAN ESPECIAL PARA TRABAJADORES (PET): Destinado a personas que trabajan y poseen una antigüedad laboral de al menos dos años en actividades de directa relación con la carrera a la que postula. Contempla Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y la duración del plan se reduce según las horas reconocidas por aprendizajes derivados de su experiencia laboral u otras experiencias formativas, tales como cursos de capacitación y especialización.

Así, el Plan Especial para Trabajadores (PET) puede contener asignaturas de dos tipos:

- **Asignaturas Convalidables:** Son aquellas que el Plan de Estudio del Plan Especial para Trabajadores permite convalidar mediante la aprobación de una Prueba de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, dada su experiencia laboral o condiciones formativas de ingreso. Esta prueba, denominada Prueba de Convalidación (PC) es un instrumento de evaluación que considera todos los contenidos del Programa de Asignatura.
- **Asignaturas Mixtas:** Son aquellas asignaturas del Plan de Estudio del Plan Especial para Trabajadores que consideran horas por Reconocimiento de Aprendizajes Previos y Horas de Dictación. En estas últimas se impartirán los contenidos de las asignaturas, excluidos los del mencionado reconocimiento. Ello no impide que el material de estudio pueda contener todos los contenidos programáticos de la asignatura.

C- PLAN DE ARTICULACIÓN (PA): Destinado a Egresados de un establecimiento de Enseñanza Media en una carrera afín a las que imparte CFT CENCO y se haya establecido un convenio entre ambas instituciones para la articulación. El Plan deriva de un trabajo conjunto entre ambas partes y contempla asignaturas que, luego de un exhaustivo análisis de los planes y programas, han sido convalidadas, situación que permite impartir el Plan en un periodo menor de tiempo.

Cuando el Plan de Estudio de una carrera de CFT CENCO es impartido como Plan de Articulación (PA) para egresados de Enseñanza Media (EM) que cumplen los requisitos de ingreso reglamentarios, este puede ser adecuado para brindar reconocimiento a los aprendizajes previos derivados de su EM y de sus prácticas curriculares. Así, este Plan Especial de Articulación puede contener asignaturas de dos tipos:

- **Asignaturas Convalidables:** Son aquellas asignaturas del Plan de Estudio de una carrera que, después de un acabado estudio de los planes de asignatura de la carrera de EM y de CFT CENCO y por acuerdo mutuo de las partes, son posibles de convalidar reconociendo su equivalencia.
- **Asignaturas a Impartir:** Son aquellas asignaturas del Plan de Estudio de la carrera de CFT CENCO que, después de un acabado estudio de los planes de asignatura de la carrera de EM y de CFT CENCO y por acuerdo mutuo de las partes, no fueron posibles de convalidar y deberán de impartirse.

Artículo 5: De la modalidad de impartición

A- Cuando el Plan de Estudio de una carrera de CFT CENCO es impartido como Plan Regular (PR), este puede ser adecuado para impartirse en modalidad presencial, a distancia o semipresencial.

- **PR Presencial (PRp):** Tal como su nombre lo indica, en esta modalidad, las asignaturas del Plan de Estudio son impartidas en aula presencialmente.
- **PR a distancia (PRd):** En esta modalidad, toda la actividad docente de las asignaturas del Plan de Estudio se realiza 100% on line sobre una plataforma tecnológica.
- **PR semipresencial (PRs):** En esta modalidad, algunas asignaturas del Plan de Estudio son impartidas presencialmente y otras a distancia.

B- Cuando el Plan de Estudio de una carrera de CFT CENCO es impartido como Plan como Plan Especial para Trabajadores, las horas a dictarse en las asignaturas mixtas del Plan pueden ser impartidas presencialmente, a distancia o en una combinación de ambas modalidades, dando origen a cuatro modalidades de impartición:

- **PET Presencial (PEp):** Tal como su nombre lo indica, en esta modalidad las horas a dictarse de las asignaturas mixtas son impartidas en aula presencialmente.
- **PET a distancia (PEd):** En esta modalidad, toda la actividad docente de las horas a dictarse de las asignaturas mixtas se realiza 100% on line sobre una plataforma tecnológica.
- **PET semipresencial (PEs):** En esta modalidad, en lo que se refiere a las horas a dictarse, algunas asignaturas mixtas del plan son impartidas presencialmente y otras a distancia.
- **PET Presencial con aporte on line (PEa):** Es otra forma de plan semipresencial. En esta modalidad, las horas a dictarse de las asignaturas mixtas se distribuyen en *horas a impartirse presencialmente* y en *horas de autoaprendizaje o de aporte on line*, en donde las primeras deberán superar las segundas. Para estas últimas, generalmente, se pone a disposición de los estudiantes material de estudio en la plataforma tecnológica, el cual puede ser evaluado mediante una actividad en la propia plataforma o bien en las mismas clases presenciales. También, las horas de autoaprendizaje o de aporte on line pueden ser “acumuladas” para ser impartidas al finalizar un bloque de asignaturas, habitualmente las correspondientes a un semestre. En este caso, las horas de autoaprendizaje o de aporte on line se imparten en modalidad a distancia (on line) mediante la dictación de una actividad denominada “Síntesis Integradora de Contenidos”

en la cual se tratan los tópicos más relevantes de cada asignatura mixta cursada a la fecha, integrando sus contenidos. Dicha actividad es considerada en la Programación Académica y para su impartición en plataforma se cuenta con un docente especialista, un cuaderno de apoyo y actividades de evaluación. De considerarse necesario, el docente especialista puede ser asistido por otro(s) especialista(s).

Excepcionalmente, en esta modalidad, puede haber una cantidad menor de asignaturas mixtas en las cuales las horas a dictarse se imparten totalmente a distancia.

C- Cuando el Plan de Estudio de una carrera de CFT CENCO es impartido como Plan de Articulación las asignaturas a impartir pueden ser impartidas bajo dos modalidades:

- **PA Presencial (PAp):** Tal como su nombre lo indica, en esta modalidad las asignaturas son impartidas en aula presencialmente.
- **PA presencial con aporte on line (PAa):** Es una forma de plan semipresencial. En esta modalidad, las horas a dictarse de las asignaturas se distribuyen en *horas a impartirse presencialmente* y en *horas de autoaprendizaje o de aporte on line*, en donde las primeras deberán superar las segundas. Para estas últimas, generalmente, se pondrá a disposición de los estudiantes material de estudio en la plataforma tecnológica, el cual puede ser evaluado mediante una actividad en la propia plataforma o bien en las mismas clases presenciales. Las horas de autoaprendizaje o de aporte on line tienen por finalidad introducir al estudiante en el aprendizaje on line, medio que se considera óptimo para capacitarse y actualizarse dado la vertiginosa renovación del conocimiento.

Artículo 6: Del Régimen de Impartición

A- En general, el Plan de Estudio de una carrera de CFT CENCO impartido como Plan Regular, ya sea en modalidad presencial, a distancia o semipresencial, podrá ser de **régimen semestral o de régimen bimestral**. La Vicerrectoría Académica podrá establecer otros regímenes de impartición, cuya programación y condiciones se definirán en la Resolución respectiva.

Cualesquiera sea el Régimen de Impartición, se deberá dar cumplimiento, como mínimo, a las 1600 clases (horas) que establece la Ley General de Educación, incluyendo los períodos de exámenes respectivos.

B- El Plan de Estudio de una carrera de CFT CENCO impartido como Plan Especial para Trabajadores podrá ser impartido en **régimen bimestral o secuencial (anual)**. La Vicerrectoría Académica podrá establecer otros regímenes de impartición, cuya programación y condiciones se definirán en la Resolución respectiva.

Cualesquiera sea el Régimen de Impartición, se deberá dar cumplimiento, como mínimo, a las 1600 clases (horas) que establece la Ley General de Educación, las que estarán distribuidas en las Horas de Asignaturas Convalidables y de Asignaturas Mixtas; estas últimas distribuidas en Horas de Reconocimiento de Aprendizajes Previos y en Horas de Dictación impartidas en cualquiera de sus modalidades. También incluye los períodos de exámenes respectivos.

C- El Plan de Estudio de una carrera de CFT CENCO impartido como Plan de Articulación podrá ser impartido en **régimen semestral, bimestral o secuencial (anual)**. La Vicerrectoría Académica podrá establecer otros regímenes de impartición, cuya programación y condiciones se definirán en la Resolución respectiva.

Cualesquiera sea el Régimen de Impartición, se deberá dar cumplimiento, como mínimo, a las 1600 clases (horas) que establece la Ley General de Educación, las que estarán distribuidas en las horas de Asignaturas Convalidables y de Asignaturas a Impartir, en cualquiera de sus modalidades. También incluye los períodos de exámenes respectivos.

TÍTULO III: DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 7.

Los docentes tienen la misión de facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y les corresponde una participación fundamental en la contribución que el Centro hace a las distintas disciplinas del saber, como agentes de su tarea educadora.

Los docentes deben facilitar a los estudiantes la adquisición de sus capacidades cognitivas, afectivas y sociales, que permitan el crecimiento integral de la persona y su preparación para contribuir activamente al desarrollo de la sociedad.

Artículo 8.

Para lograr una adecuada formación de los estudiantes en un conjunto de técnicas específicas que conforman ocupaciones o profesiones, el docente deberá cumplir con cada una de las normas contenidas en este reglamento o en otras disposiciones que, no estando contenidas en este reglamento, sean emanadas de la Vicerrectoría Académica o cuerpo colegiado sindicado en el Reglamento General del Centro.

TÍTULO IV: DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 9.

Los docentes deberán aplicar y desarrollar íntegramente los Planes y Programas de Estudio elaborados bajo la supervisión de la Vicerrectoría Académica y aprobados por los cuerpos colegiados institucionales.

En los programas de Planes Regulares, Especiales para Trabajadores y de Articulación, los docentes deben aplicar y desarrollar íntegramente los programas de estudio de acuerdo a las particularidades de las distintas modalidades y régimen de impartición.

Artículo 10.

Cada docente deberá dar a conocer a sus estudiantes el programa de su asignatura al comienzo del periodo académico, explicando, en rasgos generales, el contenido de las materias que comprende cada unidad programática, los objetivos o resultados de aprendizajes que se pretenden alcanzar, la bibliografía que se empleará y la forma y fechas de evaluación. Esto se debe aplicar en todas las modalidades y regímenes de impartición. En las asignaturas impartidas en modalidad a distancia, lo anterior será ocupando las posibilidades que brinda la plataforma tecnológica.

Artículo 11.

Los docentes orientarán preferentemente el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje hacia un enfoque simultáneo de los aspectos teóricos y prácticos. También, deberán fomentar la participación activa y crítica del estudiante mediante el empleo de técnicas y actividades pedagógicas que faciliten el aprendizaje y la formación de actitudes propias para el mundo del trabajo.

Para cada asignatura, los docentes deben cumplir con los procedimientos sindicados en el documento de “Ejercicio de la docencia” para la modalidad presencial y en el documento de “Dictación del Programa Académico” para la modalidad a distancia.

TÍTULO V: DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 12.

Podrán postular al Centro todas las personas que acrediten Licencia de Educación Media obtenida en Chile o en el extranjero debidamente reconocida por el Ministerio de Educación chileno y cumplir con los requisitos de ingreso que el Centro determine para cada una de sus carreras, conforme sean impartidas como Plan Regular, Plan Especial para Trabajadores o Plan de Articulación, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 13.

La admisión es el proceso en virtud del cual el postulante es aceptado e ingresa a una carrera o programa que imparte CFT CENCO. La admisión se concreta mediante los actos de matrícula, suscripción de contrato de prestación de servicios educacionales, pago de matrícula y demás requisitos administrativos que establezca la institución.

Para la admisión de los postulantes, la institución podrá aplicar mecanismos de selección administrativos referentes a la relación entre la cantidad de postulantes y el número de vacantes ofrecidas; y otros mecanismos de naturaleza académica o vocacional, relativas a las características, exigencias y perfiles específicos de cada Carrera.

Artículo 14. De las Vías de Admisión

Existen tres Vías de Admisión:

- A- Ordinaria:** Destinada a quienes postulen a una carrera o programa y posean Licencia de Enseñanza Media.
- B- Especial para Trabajadores:** Destinada a facilitar la incorporación a la educación superior a personas del mundo del trabajo.
- C- Reconocimiento de Aprendizajes Previos:** Destinada a personas que se encuentran en situación de acreditar aprendizajes previos adquiridos en contextos formales, no formales e informales, conforme las siguientes características:
 - Postulantes que estén en posesión de un título profesional y/o técnico, o acrediten estudios completos e incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
 - Postulantes que, estando trabajando en un área relacionada a la carrera que postule, acrediten conocimientos relevantes adquiridos a través de la educación continua, capacitaciones entregadas por los empleadores en su propio desempeño, la experiencia laboral o personal y/o aprendizajes experienciales en dicha área.
 - Postulantes que estén en posesión de un título de nivel medio y que se acojan a un régimen de articulación en virtud de un convenio con instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Artículo 15. De los requisitos de admisión

- A-** Toda persona que postule a ingresar por la Vía Ordinaria como estudiante a una carrera o programa dictado por CFT CENCO deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos académicos de admisión:
 - Presentar la Licencia de Enseñanza Media Chilena, en original.
 - Fotocopia clara y legible, de ambas caras de la cédula de identidad
 - Dos fotografías tipo carné
- B-** Toda persona que postule a ingresar por la Vía Especial para Trabajadores como estudiante a una carrera o Programa Especial para Trabajadores (PET) dictado por CFT CENCO deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos académicos de admisión:
 - Presentar la Licencia de Enseñanza Media Chilena, en original.
 - Fotocopia clara y legible, de ambas caras de la cédula de identidad
 - Certificado de antigüedad laboral que acredite experiencia, de al menos dos años, en funciones afines a la carrera que postula.
- C-** Toda persona que postule a ingresar por la Vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos como alumno a una carrera o programa dictado por CFT CENCO deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos académicos de admisión:

C1) Los Postulantes que estén en posesión de un título profesional y/o técnico, o acrediten estudios completos e incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras:

- Presentar la Licencia de Enseñanza Media Chilena, en original.
- Fotocopia clara y legible, de ambas caras de la cédula de identidad
- Las correspondientes certificaciones que acrediten los estudios superiores, completos o incompletos y la concentración de notas de asignatura aprobadas y reprobadas.

C2) Los Postulantes que, estando trabajando en un área relacionada a la carrera que postule, acrediten conocimientos relevantes, adquiridos a través de la educación continua, capacitaciones entregadas por los empleadores en su propio desempeño, la experiencia laboral o personal y/o aprendizajes experienciales en dicha área:

- Presentar la Licencia de Enseñanza Media Chilena, en original.
- Fotocopia clara y legible, de ambas caras de la cédula de identidad
- Certificado que acredite estar trabajando en un área relacionada o en funciones afines a la carrera que postula.
- Presentar, al menos, dos certificaciones de capacitaciones afines a la carrera que postula.
- Aprobar una Prueba o Examen de Admisión que permita evidenciar conocimientos y/o aprendizajes experienciales previos suficientes para ingresar a la carrera o programa a que postula. La aprobación se cumplirá si logra, al menos, un 60 % de respuestas correctas en la mencionada prueba o examen.

C3) Los Postulantes que estén en posesión de un título de nivel medio y que se acojan a un régimen de articulación en virtud de un convenio con instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional:

- Presentar la Licencia de Enseñanza Media Chilena, en original.
- Fotocopia clara y legible, de ambas caras de la cédula de identidad
- Dar cumplimiento a las exigencias planteadas en el correspondiente convenio de cooperación y articulación que CFT CENCO haya establecido con instituciones de Enseñanza Media.

Artículo 16.

Se denomina matrícula a la inscripción oficial del estudiante en los registros académicos del Centro, mediante la cual se adquiere o renueva la calidad de estudiante regular al inicio de cada período académico.

Podrán matricularse en la institución todos los postulantes aceptados que hayan cumplido con los requisitos de admisión descritos en el Artículo 15 de este Reglamento, según la vía de ingreso.

TITULO VI: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE.

Artículo 17.

Serán considerados **estudiantes regulares** de la institución todos aquellos que habiendo cumplido con los requisitos de postulación y admisión, hayan formalizado su matrícula y sus aranceles; también aquellos que habiendo cursado la totalidad del Plan de Estudio hayan obtenido la calidad de egresado y se hayan inscrito para efectuar el Proceso de Titulación.

Artículo 18.

La condición de estudiante regular se conservará mientras se encuentre vigente la matrícula y no se tengan cuestiones financieras pendientes por parte del estudiante con el Centro. Lo anterior implica que el estudiante se encontrará inscrito en actividades académicas del Centro.

Artículo 19.

Perderán la calidad de estudiantes regulares de la institución aquellos que:

- A) Finalicen su Proceso de Titulación
- B) Formalicen su Retiro Definitivo de la institución, de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello.
- C) Cometan infracciones graves de carácter disciplinario y cuya cancelación de matrícula sea resuelta por el Consejo Académico, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.
- D) Cometan incumplimiento de las obligaciones financieras contraídas con la institución y cuya cancelación de matrícula sea resuelta por la Vicerrectoría Académica, a solicitud del Vicerrector de Administración y Finanzas
- E) Incurra en alguna causal de eliminación según lo establecido en los Artículos 64 y 66 de este Reglamento.

TITULO VII: DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 20.

Se denomina **reconocimiento de asignatura**, la validación de una asignatura que hubiere sido aprobada por los estudiantes del Centro de Formación Técnica en otras instituciones de Educación Superior que cuenten con reconocimiento oficial o también en alguna de las carreras dictadas por el Centro.

El reconocimiento de asignatura puede considerar la forma de: convalidación, homologación o revalidación, de acuerdo al reglamento específico.

También se considerará como convalidación el reconocimientos de aprendizajes previos.

Artículo 21.

En casos excepcionales y previo análisis de la documentación de respaldo presentada, la Vicerrectoría Académica evaluará las solicitudes de convalidación de estudios presentadas por estudiantes que provengan de otras instituciones de educación terciaria, acreditadas ante organismos internacionales debidamente reconocidos y legalizados, que aseguren la calidad e idoneidad de la formación recibida.

Artículo 22.

Las convalidaciones, revalidaciones y homologaciones de asignaturas, deberán basarse en los programas de estudio vigentes a la fecha en que se practiquen. Se entenderá por programa de estudio vigente aquel que, al momento de efectuarse el reconocimiento de asignatura respectivo, conduzca a la obtención de un Título.

Artículo 23.

Solo podrán solicitar convalidación, homologación y revalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de estudiante regular del Centro.

Artículo 24.

La convalidación por valoración de Conocimientos de Aprendizajes Previos o reconocimiento de oficios, se otorgará exclusivamente cuando el interesado esté en condiciones de acreditar las evidencias que dan cuenta de dichas competencias de acuerdo a lo establecido en el Perfil de Egreso de la carrera. Será considerado como antecedente útil para la convalidación la experiencia laboral con que cuenta el interesado, debidamente certificada. Para estos efectos, el interesado deberá someterse a una evaluación de Reconocimiento de Aprendizajes Previos o competencias previas, cuya forma y contenidos será definida por la Vicerrectoría Académica.

En el caso de los Programas Especiales para Trabajadores, al inicio de cada asignatura se realizará una prueba de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), conforme a las horas que el Plan de Estudio planteé posibles de convalidar mediante esta vía para cada asignatura y los contenidos programáticos de las mismas que se hayan determinado en función de esas horas. Los contenidos ya dominados, evidenciados mediante la aprobación de esta

prueba RAP, se convalidaran para cada cohorte de cada Carrera. La calificación obtenida no será considerada para el cálculo de la Calificación Final de Asignatura. En caso de no obtenerse la convalidación de esas horas, el estudiante deberá dedicar tiempo adicional a los contenidos inmersos en la prueba RAP y rendir una nueva prueba RAP; en este caso, la calificación obtenida sustituirá a la primera. De volver a reprobar la mencionada prueba, el estudiante tendrá una tercera oportunidad, para lo cual deberá dedicar tiempo adicional a adquirir los contenidos reprobados; esta vez mediante tutoría guiada por el docente que imparte la asignatura. De volver a reprobar, el estudiante reprobará la asignatura.

Para la convalidación total de las Asignaturas Convalidables de los Planes Especiales para Trabajadores se debe rendir una **Prueba de Convalidación**, en caso de no aprobarla deberá cursar la asignatura a través de una tutoría.

Artículo 25.

La convalidación de estudios, cuando se trata de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior que cuenten con reconocimiento oficial, se podrá aprobar siempre y cuando los contenidos de cada una de ellas presente una equivalencia en un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de los contenidos programáticos de los programas de estudios del Centro, que se solicita convalidar.

Para las **homologaciones internas** no rige esta exigencia, bastando la certificación de las calificaciones obtenidas.

Artículo 26.

La cantidad máxima de asignaturas convalidables u homologables asciende al 80% del Plan de Estudio respectivo, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos previamente. En casos especiales la Vicerrectoría Académica podrá variar esta cifra en cualquier sentido, mediante Resolución fundada.

Artículo 27.

La solicitud de convalidación u homologación de asignaturas deberá dirigirse a la Vicerrectoría Académica. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un Certificado de Concentración de Notas y del Programa de Estudios Legalizado por la Institución de Origen correspondiente, o de los antecedentes que justifican los conocimientos relevantes. En el caso que la o las asignaturas que se solicite convalidar sean de un currículum vigente en el Centro, no será necesaria la presentación del respectivo Programa.

Artículo 28.

La Vicerrectoría Académica asumirá la responsabilidad de aprobar la respectiva solicitud de convalidación, teniendo como base un informe técnico-pedagógico solicitado al Jefe de Área que corresponda.

Artículo 29.

Una vez realizada la convalidación u homologación a que aluden los artículos anteriores, se levantará un Acta de Convalidación y Homologación en la que se especificarán las asignaturas reconocidas o convalidadas; esta será firmada por el Jefe de Área y el Vicerrector Académico, respectivamente. En el caso que estas convalidaciones u homologaciones provengan de las Sedes, dichas actas serán archivadas en la Coordinación Académica de la misma y una copia de ellas en la Vicerrectoría Académica. Si provienen de estudiantes de educación a distancia, las referidas actas serán archivadas en la Vicerrectoría Académica e informadas a la Dirección de Educación a Distancia.

Artículo 30.

La convalidación u homologación de estudios deberá ser solicitada con los antecedentes necesarios a la Coordinación Académica de cada Sede o a la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda, dentro de los 30 (treinta) días de iniciado el período lectivo, pudiendo presentarse esta solicitud sólo una vez en la carrera por parte de estudiante.

TITULO VIII: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 31.

La acciones y actividades de formación técnica, derivadas de los planes de estudio y propuestas en los programas de las respectivas asignaturas, se desarrollarán conforme los régimen de impartición señalados en el Artículo 6 de este Reglamento, con una carga horaria que garantice el logro de los aprendizajes sindicados en los planes de estudios, en cualquiera de sus modalidades de impartición.

La institución se reserva el derecho de la dictación de asignaturas en modalidad semipresencial o a distancia en carreras o programas impartidos en modalidad presencial, con el fin de aliviar la carga horaria de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de los objetivos de las actividades curriculares.

Artículo 32.

En cada período lectivo se desarrollarán los contenidos programáticos de acuerdo a procedimientos metodológicos y de evaluación, definidos por la Vicerrectoría Académica, conjuntamente con actividades extra-programáticas y co-programáticas, cuando corresponda y/o sea posible.

Artículo 33.

Al inicio de cada período académico, según régimen de impartición, la Coordinación Académica de cada Sede o la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda determinará las asignaturas a cursar por cada estudiante, previa consulta a su ficha académica y cumplimientos arancelarios, generando las nóminas en los respectivos Libros de Clases o Planillas de Seguimiento, según sea el caso.

Artículo 34.

Las fechas de inicio y término de cada período lectivo, serán definidas por la Vicerrectoría Académica del Centro y comunicadas por la Coordinación Académica de cada Sede o la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda.

Artículo 35.

Para inscribirse en nuevas asignaturas, el estudiante deberá dar cumplimiento a los prerrequisitos curriculares que se exijan en el Plan de Estudios respectivo, si los hubiere.

TITULO IX: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y LAS CALIFICACIONES

Artículo 36.

La evaluación constituye un proceso sistemático, permanente, continuo, integral y formativo; por lo que los procedimientos de evaluación se distribuirán a través de todo el período académico correspondiente, midiendo los rendimientos académicos de los estudiantes.

Artículo 37.

Quedarán afectos a las disposiciones sobre evaluación todos los estudiantes de la institución.

Artículo 38.

Habrà evaluación en todas las actividades programáticas que se desarrollen a través de los planes y programas de estudios vigentes, sean estos impartidos como Plan Regular, Plan Especial para Trabajadores o Plan de Articulación, en cualquiera de sus modalidades de impartición.

Artículo 39.

La Vicerrectoría Académica impartirá las Normas para aplicar los procedimientos de evaluación que se disponen en el presente reglamento.

Artículo 40.

Son instrumentos de evaluación, actividades de evaluación o procedimientos evaluativos las pruebas escritas (de ensayo o tipo test), interrogaciones orales, trabajos en grupo o individuales, informes de visitas a terreno, resultados de experiencias de Prácticas y Laboratorios, controles bibliográficos, informes de participación en actividades de formación que resulten de la aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos; y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, actitudes y progresos en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 41.

Las evaluaciones no podrán ser inferiores a un número de 2 (dos) durante el período lectivo, con independencia del tipo de plan, régimen y modalidad de impartición, salvo en casos debidamente justificados, cuya resolución corresponderá a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 42.

Las pruebas o actividades de evaluación se aplicarán dentro del horario y calendario de la asignatura, o actividad curricular correspondiente, salvo autorización expresa de la Vicerrectoría Académica. En casos muy calificados, la fecha prefijada para efectuar una determinada evaluación podrá ser modificada por la Vicerrectoría Académica, a petición del profesor respectivo y con el acuerdo de la totalidad de los estudiantes del curso correspondiente asistentes a una clase. Y comunicado a los demás estudiantes mediante un canal de comunicación formal.

Para las asignaturas implementadas en modalidad a distancia, las pruebas o actividades de evaluación se aplicarán dentro del período de dictación de la asignatura o actividad correspondiente.

Artículo 43.

Los estudiantes tienen derecho a conocer las notas o calificaciones y correcciones de todas las evaluaciones, dentro de un plazo máximo de siete días hábiles, contados desde la fecha de aplicación de la respectiva evaluación.

Artículo 44.

Los estudiantes deberán tener calificaciones en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio respectivo. En caso de que presenten Convalidaciones y les sean aprobadas, se señalarán esas asignaturas como Convalidadas, aprobadas sin nota para efectos de promedio u otro.

Artículo 45.

La calificación, expresión cuantitativa de la evaluación, indicará el resultado de la aplicación de un procedimiento específico o se derivará de la ponderación de otras calificaciones que le sirvan de base.

Artículo 46.

Aquellos estudiantes que no se presentan a rendir una prueba o actividad de evaluación de cualquier nivel o carácter, o bien, un Examen, deberán justificar su inasistencia con algún documento que explique las razones de fuerza mayor que le han impedido cumplir con la obligación. La presentación de dicho documento debe verificarse, a más tardar dentro de 48 horas contadas desde el día en que debió asistir a la evaluación, ante la Coordinación Académica de la Sede.

De no cumplir con tal procedimiento, el estudiante será calificado con nota 1,0. Quien justifique apropiadamente, tendrá una oportunidad de rendir la prueba o actividad de evaluación en cuestión, en fecha que debe ser acordada o fijada. La institución se reserva el derecho de verificar los antecedentes expuestos en los certificados presentados y, en consecuencia, de calificarlos.

En los Programas impartidos como Plan Especial para Trabajadores, en modalidad a distancia, el estudiante que no cumple con la entrega de la evaluación en la fecha solicitada, tendrá un plazo de máximo de 8 días, para dar cumplimiento a la obligación curricular, sin penalizar la calificación en comprensión a sus tiempos individuales de aprendizaje en educación a distancia y su condición de estudiante-trabajador. Excepcionalmente, previa justificación, dentro del plazo de 15 días posteriores a la fecha de término formal de una asignatura mixta, anunciada como fecha de cierre de la misma.

En los Programas impartidos como Plan Regular, en modalidad a distancia, el estudiante que no cumple con la entrega de la evaluación en la fecha solicitada, tendrá un plazo de máximo de 8 días, para dar cumplimiento a la obligación curricular, sin penalizar la calificación en comprensión a sus tiempos individuales de aprendizaje en educación a distancia. Se exceptúa de dicho plazo el Examen, actividad de evaluación final que deberá cumplirse dentro de los plazos establecidos.

Artículo 47.

Las calificaciones se registrarán por una escala de notas comprendidas entre 1,0 como mínimo, y el 7,0 como máximo, expresadas con un decimal, y con aproximación.

Artículo 48.

La nota mínima de aprobación de una asignatura será el 4,0 (cuatro coma cero) equivalente al 60% de los contenidos controlados. Esto se considerará equivalente al dominio o manejo de un mínimo del 60% (sesenta por ciento) de los contenidos evaluados. Se exceptúa de esta norma el Examen de Segunda Oportunidad, en cuyo caso la nota 4,0 (cuatro coma cero) corresponderá al dominio o manejo del 75% (setenta y cinco por ciento) de los contenidos evaluados.

Artículo 49.

Para el cálculo de promedios, la centésima igual o superior a cinco se elevará a la nota superior.

Artículo 50.

La calificación se entenderá de acuerdo a la siguiente escala conceptual.

Rango de Calificación		Concepto
Desde	Hasta	
7,0		Excelente
6,0	6,9	Muy Bueno
5,0	5,9	Bueno
4,0	4,9	Suficiente o Regular
3,0	3,9	Insuficiente
1,0	2,9	Malo

Artículo 51.

Las siguientes serán las calificaciones a aplicar en las asignaturas de las distintas áreas de formación que contemplan los planes de estudio vigentes:

1) Calificación Parcial:

Corresponderá a la evaluación de las diversas actividades efectuadas por el estudiante en el período académico y que hayan sido sometidas a calificación; podrán tener coeficiente 1 (uno) ó 2 (dos), es decir con validez unitaria o doble, según sea la importancia que ésta requiera, determinada por el docente. Deberá existir un mínimo de 2 (dos) evaluaciones parciales por asignatura.

2) Calificación de Presentación a Examen: Corresponderá al promedio ponderado de todas las calificaciones parciales obtenidas durante el período académico y su ponderación equivaldrá a un 60% (sesenta por ciento) de la Calificación Final de Asignatura.

Se exceptúan de esta norma los programas impartidos como Programas Especiales para Trabajadores.

4) Calificación de Examen: Corresponderá a los procedimientos de prueba que sintetizan en forma acumulativa los contenidos de las unidades programáticas con carácter de examen final. Su ponderación será de un 40 % (cuarenta por ciento) de la Calificación Final de Asignatura. Se exceptúan de esta Norma los programas impartidos como Programas Especiales para Trabajadores.

5) Calificación Final de Asignatura: Corresponderá a la suma ponderada de la Calificación de Presentación a Examen y la Calificación de Examen o a su reemplazo por la Calificación de Segunda Oportunidad.

Se exceptúan de esta Norma los programas impartidos como Programas Especiales para Trabajadores.

En los Programas Especiales para Trabajadores, la Calificación Final de Asignatura corresponderá al promedio de todas las Calificaciones obtenidas durante el período académico, incluyendo las Parciales y la de Examen.

6) Calificación de Segunda Oportunidad: Corresponderá a la aplicación eventual, en caso de que la Calificación Final de Asignatura resultante del promedio ponderado de la Calificación de Presentación y la Calificación de Examen sea inferior a 4,0. Este procedimiento reemplaza por completo a la Calificación Final mencionada, sustituyendo la nota respectiva por la obtenida en esta segunda oportunidad, con un máximo de 4,0 en caso de que la nota obtenida sea igual o superior a 4,0. En caso de ser inferior, se sustituye por la nota obtenida.

7) Calificación de Tercera Oportunidad: Corresponderá a la aplicación eventual, en el caso de que la Calificación de Segunda Oportunidad sea inferior a 4,0. Este procedimiento reemplaza por completo a la Calificación Final mencionada precedentemente, sustituyendo la nota respectiva por la nota obtenida en esta tercera oportunidad, con un máximo de 4,0 en el caso de que la nota obtenida sea igual o superior a 4,0. En caso de ser inferior, se sustituye por la nota obtenida.

Para que un estudiante pueda optar a la Calificación de Tercera Oportunidad, deberá elevar una solicitud a la Coordinación Académica de cada Sede o a la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda; estas unidades procederán a evaluar los argumentos del estudiante para proceder a su aprobación o rechazo.

Artículo 52.

La Calificación de Presentación a Examen mínima que un estudiante debe tener para tener derecho a rendir el examen que da origen a la Calificación de Examen, es igual o superior a 3,0 (tres coma cero). Similar criterio se aplicará para optar a la Calificación de Segunda y Tercera Oportunidad.

Se exceptúan de esta Norma los programas impartidos como Programas Especiales para Trabajadores.

Artículo 53.

Para tener derecho a la Calificación de **Segunda Oportunidad**, el estudiante deberá rendir previamente el Examen que da origen a la Calificación de Examen. En caso de no haberlo rendido, contando con una justificación de acuerdo al Artículo 75 de este Reglamento, el estudiante puede rendir el Examen de Segunda Oportunidad que en esta circunstancia sustituye la Calificación de Examen, correspondiéndole la ponderación del 40% de la Calificación Final. En este caso el estudiante pierde la posibilidad de una Segunda Oportunidad y en efecto de una Tercera.

Se exceptúan de esta Norma los programas impartidos como Programas Especiales para Trabajadores.

Artículo 54.

Se eximirá automáticamente de la obligación de rendir exámenes finales de asignatura, todo estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener una Calificación de Presentación a Examen igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco), y
- Presentar una Asistencia igual o superior al 75% de las horas efectivamente realizadas, con la salvedad de quienes hayan solicitado y se les haya aprobado una rebaja de asistencia, o bien que cuenten con la autorización por escrito de la Vicerrectoría Académica, debido a la presentación de antecedentes que fundamenten las eventuales ausencias en causales de fuerza mayor comprobables.

En el caso de los programas de estudios o asignaturas impartidos en modalidad a distancia, debe tener una participación de al menos el 75% de las actividades diseñadas.

Artículo 55.

Se exceptúan de la Norma anterior, las asignaturas que, por su naturaleza, tienen formato de taller o laboratorio, consideran como actividades finales exposiciones u otras formas de evaluación especiales que requieren que todos los estudiantes inscritos comparezcan y las efectúen.

Artículo 56.

Todo acto realizado por el estudiante que vicie una actividad de evaluación académica, será sancionado al menos con la suspensión inmediata de ella y con la aplicación de la nota mínima (1,0). El profesor de la asignatura deberá entregar los antecedentes a la Vicerrectoría Académica. En caso de reincidencia del estudiante, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de Estudiantes CFT Cenco.

Artículo 57.

Al finalizar la actividad académica de cada asignatura, se levantará un Acta en que se consignará la situación final de los estudiantes inscritos en la asignatura, firmada por el Profesor de la Asignatura y el Coordinador Académico de una Sede.

En el caso de programas impartidos en modalidad a distancia, las Tutoras de Seguimiento deberán consignar las calificaciones obtenidas por los estudiantes en su Planilla de Seguimiento o en el medio tecnológico que el Centro disponga, lo cual será supervisado por la Dirección de Educación a Distancia.

TITULO X: DE LA APROBACIÓN, REPROBACIÓN Y ELIMINACIÓN

Artículo 58.

Una asignatura se considerará aprobada si el estudiante cumple con:

- Una nota 4,0 (cuatro coma cero) o superior en Calificación Final, y



- Una asistencia mínima de acuerdo a lo dispuesto en el Título XI de este Reglamento. Se exceptúa este punto en las asignaturas que sean dictadas en modalidad semipresencial o a distancia.
- No ha incurrido en vicio alguno en las evaluaciones a que ha sido sometido.

Artículo 59.

Una asignatura se considerará reprobada cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- Haber obtenido una Calificación Final inferior a 4,0 (cuatro coma cero).
- No haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia señalado en el Título XI. En este caso la Calificación Final de Actas será un 1,0 (uno coma cero), o
- Si se ha incurrido en algún vicio en las evaluaciones a que ha sido sometido de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Disciplinario de Estudiantes CFT Cenco.

Artículo 60.

El estudiante que fuere reprobado en una asignatura deberá cursarla obligatoriamente en el período académico siguiente en que ésta se dicte. Se adoptarán las medidas suficientes para permitir a los estudiantes reprobados el cursar la asignatura en el período académico siguiente en que se dicte. Su inscripción de asignaturas deberá consignar en primer término aquellas que ha reprobado, asignándoles prioridad absoluta en caso de topes de horario. El estudiante podrá inscribir asignaturas del nivel superior, siempre y cuando no tengan como requisito haber aprobado aquella que se ha reprobado.

En el caso de los Programas Especiales para Trabajadores, el estudiante que reprueba la asignatura, podrá volver a cursarla durante el periodo dictación de la Carrera a través de tutorías, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 y 62 de este Reglamento.

Artículo 61.

En el caso que un estudiante **haya reprobado** una asignatura, y en la cual no exista la cantidad de estudiantes mínima establecida por la Vicerrectoría Académica para dictarla regularmente, éste tendrá la posibilidad de optar a una Tutoría, la que será guiada por un profesor designado por la Coordinación Académica de cada Sede o la Directora de Educación a Distancia, según corresponda.

Artículo 62.

Las asignaturas en modalidad de tutoría se ejecutaran con trabajo en aula o en plataforma en un 60% de las horas definidas en el Plan de Estudio. El 40% de las horas restantes se realizará con trabajo autónomo por parte de los estudiantes.

Para que proceda la dictación excepcional de una asignatura en modalidad de tutoría, deberán darse las siguientes condicionantes:

- Grupo de 8 o más repitentes.-
- Asignaturas con un número igual o inferior a 8 estudiantes.

Cuando se trate de una tutoría para repitentes:

- Se desarrollará una programación personalizada de las actividades a efectuar en función de las debilidades a superar.
- La evaluación corresponderá a un examen de las mismas características que si se rindiera por primera vez.-

El Centro se reserva el derecho de implementar la tutoría en modalidad presencial o a distancia.

El objetivo central de la modalidad de tutoría, se sustenta en la entrega de un servicio educativo personalizado que permita la observación del logro de los objetivos de aprendizaje por parte de los estudiantes, como también, el trabajo colaborativo y autónomo.

Artículo 63.

Los estudiantes que reprobren una misma asignatura en un máximo de tres oportunidades, incurrirán en causal de eliminación.

Artículo 64.

Serán causales de eliminación académica:

- Reprobar la mitad de las asignaturas inscritas durante 4 (cuatro) períodos académicos consecutivos.

Esta Norma no se aplica a los Programas Especiales para Trabajadores.

- **Reprobar** una asignatura por tercera vez.

En el caso de los Planes Especiales para Trabajadores, reprobando 1 (una) asignatura por segunda vez.

Artículo 65.

Los estudiantes eliminados por causal académica no podrán matricularse nuevamente en la misma carrera.

Artículo 66.

El estudiante será eliminado de los registros del Centro al concurrir cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando renuncie voluntariamente a su carrera.
- Cuando no renueve su matrícula en el período académico correspondiente.
- Cuando acumule más de un cincuenta por ciento (50%) de inasistencias injustificadas, en todas las asignaturas inscritas en el periodo académico.

Se exceptúan de esta Norma los estudiantes que cursan programas en modalidad a distancia.

- Cuando se le aplique la sanción de expulsión del Centro, conforme al Reglamento Disciplinario de Estudiantes CFT Cenco.

TITULO XI: DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 67.

El trabajo académico del estudiante será medido considerando el Promedio Final de las Asignaturas en el período académico (bimestre, semestre, trimestre, otro) y corresponderá a la media aritmética de las Calificaciones Finales obtenidas por el estudiante en todas y cada una de las asignaturas inscritas (y no postergadas), considerándose para ello tanto las aprobadas como las reprobadas.

Artículo 68.

Un estudiante será promovido de nivel en su respectiva red curricular, cuando apruebe todas las asignaturas del nivel. Por lo tanto el nivel en que se encuentre un estudiante se encontrará definido por la asignatura más retrasada que presente en un momento dado.

Artículo 69.

Para la aprobación de todas y cada una de las asignaturas del Plan de estudios se considerarán factores determinantes la asistencia a clases (excepto aquellas asignaturas en modalidad a distancia) y el rendimiento académico. Los estudiantes deberán cursar todas las asignaturas del nivel al que ingresen en un período lectivo, excepto aquellas ya aprobadas o en las cuales no tengan aprobado los requisitos exigidos por la malla curricular. El Vicerrector Académico podrá autorizar, por razones calificadas, que un estudiante curse una cantidad inferior de asignaturas que las que por promoción y requisitos le está permitido cursar en un determinado período lectivo.

TITULO XII: DE LA ASISTENCIA

Artículo 70.

Constituirá requisito aprobatorio para todos los estudiantes el tener una asistencia mínima al total de las clases efectivamente realizadas durante el período lectivo, para cada una de las asignaturas cursadas. Sin embargo, la Vicerrectoría Académica podrá eximir de este requisito a los estudiantes cuyas inasistencias se deban a causas de enfermedades, problemas laborales, por colisión de horario de dos o más asignaturas o de fuerza mayor, debidamente comprobadas en su oportunidad.

En el caso de los estudiantes de carreras o programas impartidos en modalidad a distancia, la asistencia no será considerada.

Artículo 71.

Se entiende por asistencia a clases la presencia del estudiante en las diversas actividades de carácter teórico y práctico, indicadas por el docente la primera semana de clases. Para tal efecto, se consideran actividades académicas teóricas y prácticas las clases lectivas, laboratorios, trabajos en terreno y otras análogas.

Artículo 72.

Para las asignaturas presenciales, se establece como asistencia mínima, un 70% (setenta por ciento) de las clases teóricas y prácticas (Se excluyen de este cálculo las evaluaciones)

Esta asistencia mínima podrá ser menor en alguno de los siguientes casos:

- Cuando el estudiante presente ante la Coordinación Académica de la Sede y le sea aprobada, al inicio de cada periodo académico, una solicitud de flexibilización del porcentaje de asistencia mínima en la que especifique y fundamente, con respaldo en documentos oficiales, su solicitud. Pueden ser causales, aquellas relativas a lo laboral o de salud, u otras de fuerza mayor. La aprobación de estas solicitudes será responsabilidad del Director de Sede.
- Justifique, fundadamente, su inasistencia mayor ante la Coordinación Académica de Sede. En estos casos, será facultad del Director de Sede aceptar o rechazar, sin expresión de causa, ni apelación, las justificaciones presentadas.

Para las asignaturas impartidas en modalidad semipresencial, se exige a los estudiantes un 70% (setenta por ciento) de asistencia a las sesiones presenciales y un 90% de participación en las actividades docentes no presenciales.

Para las asignaturas impartidas en modalidad a distancia se exige a los estudiantes un 90% de participación en las actividades docentes.

Artículo 73.

La asistencia a todo tipo de evaluaciones es obligatoria. Sin embargo son causales que justifican la inasistencia a estas actividades, las siguientes:

- a) Circunstancias tales como Servicio Militar Obligatorio, matrimonio, enfermedad grave o fallecimiento de algún miembro del grupo familiar, casos fortuitos.
- b) Circunstancias laborales.

En virtud de tales causales el estudiante deberá, en un plazo máximo de 3 (tres) días contados desde que ocurrió el hecho, acreditar fehacientemente la circunstancia, ya sea personalmente o a través de terceros ante la Coordinación Académica de Sede. Cuando se hubiere acreditado la inasistencia del estudiante en conformidad con las normas contenidas precedentemente, la Coordinación Académica de Sede adoptará todas las medidas necesarias para que dicha inasistencia no le sea computada como tal, y para que recupere además todas las formas de evaluación que no pudo desarrollar o rendir oportunamente

TITULO XIII: DE LA POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 74.

Los estudiantes tienen derecho a solicitar a la Coordinación Académica de Sede, la postergación de la Evaluación Final de una o más asignaturas por motivos muy justificados y debidamente acreditados. Esta situación se dejará establecida en las actas de exámenes, colocando la letra "p" en la o las asignaturas postergadas.

Las calificaciones parciales que el estudiante haya rendido antes de la postergación perderán su vigencia. La expresión "p" deberá ser reemplazada por la calificación definitiva, la primera quincena del período académico siguiente. De no ser así, la asignatura se calificará con nota 1,0.

Mientras el estudiante no apruebe la o las asignaturas postergadas, no podrá inscribirse en aquellas asignaturas para las cuales éstas constituyen requisitos.

TITULO XIV: DE LOS RETIROS TEMPORALES Y DEFINITIVOS

Artículo 75. Congelación (Retiro Temporal)

Se entenderá por Congelación la solicitud de un estudiante para anular un período académico lectivo, iniciado o por iniciar. En este caso el estudiante conservará su condición de estudiante regular, siempre que cumpla los requisitos para ello; particularmente deberá cancelar el arancel del periodo en que quiere retirarse temporalmente, no pudiendo imputar este pago a ninguna otra obligación.

En el caso de los estudiantes a distancia, aplica la congelación del período que resta por cursar.

Artículo 76.

Para solicitar esta Congelación, el estudiante deberá acreditar el no tener obligaciones pendientes con la institución. Esta acreditación se presentará junto con la solicitud dirigida a la Coordinación Académica de Sede o a la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda, dentro del plazo establecido en cada Calendario Académico a tal efecto.

Artículo 77.

El lapso de congelación acumulado durante toda la carrera, no podrá exceder los dos períodos académicos y un estudiante podrá suspender sus estudios en no más de dos oportunidades.

Artículo 78.

Al término del período de suspensión de estudios, cualquiera fuera el plazo autorizado, el interesado deberá reintegrarse al Centro y cursar el período académico inmediatamente siguiente. De lo contrario quedará eliminado.

Artículo 79.

Los estudiantes que tengan que cumplir con su Servicio Militar Obligatorio, podrán suspender estudios cualquiera sea el período académico que estén cursando, debiendo reintegrarse al período académico inmediatamente siguiente de la finalización de su Servicio Militar, siempre y cuando se dicten las asignaturas que les corresponda cursar.

Artículo 80. Renuncia (Retiro definitivo)

Se entenderá por Renuncia, la eliminación voluntaria del estudiantede de los registros académicos del Centro. Para ello deberá presentar una solicitud en la Coordinación Académica de Sede o en la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda, en cualquier momento. Este acto no tendrá efecto alguno de devolución de dineros cancelados o comprometidos con la institución.

Artículo 81.

Un estudiante se entenderá retirado definitivamente, si finalizado el período académico correspondiente a su carrera no formaliza su matrícula dentro del Período de Matrícula establecido por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 82.

Los estudiantes retirados tienen derecho a obtener certificación de las calificaciones obtenidas durante su permanencia como estudiante regular, cancelando el valor del certificado que para estos fines el Centro determine.

Artículo 83.

La renuncia impedirá al estudiante ingresar a la Carrera renunciada en el plazo de un año contado desde que la hizo efectiva. En caso de volver a ingresar a la misma carrera, deberá asumir cualquier cambio curricular que le afecte.

En el caso de los Programas Especiales para Trabajadores, el estudiante retirado podrá ingresar a una nueva cohorte de la Carrera que cursaba y que el Centro esté impartiendo.

TITULO XV: DEL EGRESO

Artículo 84.

Serán egresados de la institución los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio de la carrera, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

TITULO XVI: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 85.

El Proceso de Titulación comprende la realización satisfactoria de las siguientes actividades que lo conducirán a la obtención del título correspondiente:

- a) Realización y aprobación de una Práctica Laboral. En los Programas Especiales para Trabajadores, la práctica laboral será convalidada por el certificado de experiencia laboral.
- b) Elaboración de un Informe de Práctica que incluya un Proyecto de Intervención o de Mejoramiento para el Centro de Práctica (de acuerdo a instructivo) y,
- c) Rendición de un Examen de Título

Artículo 86.

El título es el reconocimiento académico y documentario que la institución otorga a aquellos estudiantes egresados que hubieren realizado satisfactoriamente todas las instancias del proceso académico, incluido el Proceso de Titulación.

Artículo 87.

El nivel de formación académica que hubiere alcanzado el estudiante egresado que obtenga el título de Técnico de Nivel Superior estará expresado por una calificación final.

Artículo 88.

La Nota de Título se obtendrá de la correspondiente acta de Examen de Título del egresado, de acuerdo a la suma de las calificaciones ponderadas obtenidas de los aspectos que se indican:

- Promedio aritmético de Calificaciones Finales de Asignatura correspondientes al respectivo Plan de Estudio, ponderado en un 60% (sesenta por ciento).
- Práctica Laboral, ponderada en un 15% (quince por ciento). En caso de haber sido convalidada no se considerará este porcentaje.
- Calificación del Proyecto de Intervención o de Mejoramiento, que se menciona más adelante, ponderada en un 10% (diez por ciento). En caso de haber sido convalidada la Práctica Laboral, el porcentaje a aplicar será el 25%.
- Calificación del Examen de Título, ponderada en un 15% (quince por ciento)

Artículo 89.

La nota de titulación será expresada en el Diploma de Título a través de conceptos, de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones:

Rango de Nota de Título	Concepto de Titulación
4,0 a 4,9	Aprobado por Unanimidad
5,0 a 5,9	Aprobado con Distinción
6,0 a 7,0	Aprobado con Distinción Máxima

Artículo 90.

El Proceso de Titulación deberá iniciarse en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados desde la fecha de egreso del estudiante. Se considerará iniciado, cuando el estudiante inscriba en la Coordinación Académica de Sede o en la Dirección de Educación a Distancia su Práctica Laboral y cancele o

documento el arancel del Proceso de Titulación, el que será determinado y comunicado cada año por el Centro. Además, el estudiante deberá permanecer matriculado todo el período que medie entre el egreso y la titulación.

En los Planes Especiales para Trabajadores, este proceso se inicia una vez completadas y aprobadas las asignaturas del Plan de Estudio y cancelado el Proceso de derecho a título; para ello, el estudiante debe solicitar en la Coordinación Académica de la Sede o en la Dirección de Educación a Distancia, según sea el caso, la Apertura de Expediente de Titulación.

Artículo 91.

El egresado que desee iniciar su Proceso de Titulación, habiendo transcurrido entre 12 y 18 meses desde su egreso, deberá:

- a) Presentar una constancia de un empleador que acredite desempeño en el área de especialidad o,
- b) Solicitar en la Coordinación Académica de Sede o en la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda, su reingreso a la carrera y posteriormente rendir un examen de suficiencia sobre asignaturas del último nivel de su Plan de Estudio, las cuales serán determinadas por la Vicerrectoría Académica a través del Jefe de Área que corresponda. Si existiese a la fecha un nuevo Plan de Estudio, deberá cursar todas las asignaturas no realizadas en dicho nuevo Plan.

En ambos casos, una vez cumplida la condición podrá iniciar su Proceso de Titulación.

Artículo 92.

El Proceso de Titulación (inscripción, realización y término) deberá completarse en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contados desde la fecha de egreso del estudiante. De lo contrario, se deberá iniciar un nuevo Proceso de Titulación, disponiendo de un plazo de 6 (seis) meses para la realización y término de esta segunda y última oportunidad.

Artículo 93.

Transcurrido más de dos años desde la fecha de egreso, el interesado solo podrá ser autorizado por el Rector, a petición de la Vicerrectoría Académica, para realizar su proceso de Titulación.

La autorización, contemplará la exigencia de volver a cursar un conjunto de asignaturas del último o nivel de la carrera, según determine la Vicerrectoría Académica a través del Jefe de Área respectivo. Las nuevas calificaciones obtenidas se promediarán con las registradas en las asignaturas cursadas con anterioridad. Una vez aprobado dicho conjunto de asignaturas, el egresado deberá inscribir la Práctica Laboral.

TÍTULO XVII. DE LA PRÁCTICA LABORAL

Artículo 94.

La Práctica Laboral, es una actividad obligatoria que constituye un requisito para la titulación de los egresados.

La Práctica Laboral se debe realizar en forma individual, una vez que el estudiante haya obtenido la calidad de Estudiante Egresado. Excepcionalmente, se autorizará a realizar la práctica a los estudiantes que les reste un máximo de una (1) asignatura para obtener la calidad de Estudiante Egresado. En este caso, el estudiante deberá cursar la asignatura faltante en forma simultánea con la realización de su Práctica Laboral, debiendo cancelar los aranceles adicionales correspondientes. Cuando el estudiante esté cursando en forma paralela una asignatura faltante y su Práctica Laboral, su condición de estudiante egresado la obtendrá solo cuando haya aprobado la asignatura faltante, por tanto, su Práctica Laboral será validada solo cuando haya concretado dicha condición de estudiante egresado.

Solo en casos fundados y mediante resolución de la Vicerrectoría Académica, la práctica laboral se convalidará siempre y cuando el estudiante que solicite la convalidación, trabaje en el campo laboral propio de la carrera.

En los Planes Especiales para Trabajadores, la Práctica Laboral será covalidada con el certificado de antigüedad laboral, que acreditan más de seis meses de experiencia en el área a fin de la Carrera que cursa.

Artículo 95. Duración

La Práctica comprenderá un período mínimo de 360 (trescientos sesenta horas), en la realización de actividades que estén estrechamente ligadas con las disciplinas propias del ámbito de cada carrera en empresas u organizaciones que para todo efecto serán conocidas como "Centro de Práctica".

Artículo 96.

La Práctica será supervisada por un Profesional (Supervisor) propuesto por la Coordinación Académica de Sede o por la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda, y ratificado por el Jefe de Área correspondiente.

Artículo 97.

En casos excepcionales, cuando un estudiante de un programa regular trabaja en una actividad afín con la Carrera y presenta evidencia certificada de ello, el Centro podrá reconocer el tiempo dedicado a desempeñar dicha actividad como Práctica Laboral, con un mínimo de 6 meses trabajando en el área afín a la carrera.

Artículo 98.

La Práctica Laboral será evaluada utilizando una escala de notas del 1,0 (uno coma cero) al 7,0 (siete coma cero), de acuerdo al instructivo respectivo.

Artículo 99.

Los factores a evaluar en la Práctica Laboral corresponderán fundamentalmente a: claridad conceptual, consistencia teórica, capacidad de síntesis, eficiencia, iniciativa, ética, responsabilidad, capacidad de comprender y ejecutar instrucciones, capacidad de trabajo en equipo, concreción de tareas específicas, capacidad de realizar aportes constructivos.

Todos estos factores y otros que se determinen deberán ser conocidos por los estudiantes al inicio de su Práctica y mantenidos en el transcurso de ésta.

Artículo 100.

La calificación de la Práctica será producto de la evaluación entregada por el profesional supervisor que se señala en el artículo 96 del presente Reglamento. Esta evaluación se registrará por una pauta conceptual estandarizada elaborada por el Centro, con las indicaciones necesarias para traducir los conceptos a una escala y una nota.

Artículo 101

Para otorgar su evaluación, el profesional Supervisor de Práctica enviará un Informe de Evaluación de Práctica Laboral a la Coordinación Académica de Sede o a la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda.

Artículo 102.

La evaluación final del Supervisor de Práctica se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El estudiante presentará un informe de Práctica en un plazo no superior a 30 (treinta) días, contados desde la fecha de término de la práctica. El Informe deberá regirse por lo estipulado en el Instructivo respectivo;

b) El Supervisor de Práctica entregará un Informe de Evaluación final, en un plazo no superior a los 15 (quince) días contados desde la fecha de recepción del Informe de Práctica del Estudiante.

Artículo 103.

La Práctica Laboral se considerará reprobada si su evaluación final resulta ser inferior a 4,0 (cuatro coma cero). No obstante, el estudiante tendrá derecho a presentar un segundo Informe en un plazo no superior a 30 (treinta) días de ocurrida la evaluación con calificación insuficiente. El no-cumplimiento de los plazos estipulados, dará lugar a la reprobación de la Práctica, con calificación 1,0 (uno coma cero).

También se considerará reprobada la práctica cuando un alumno falta al centro de práctica sin aviso ni justificación dentro de 48 horas desde la inasistencia.

Artículo 104

El estudiante que haya reprobado su Práctica deberá inscribirla necesariamente en el período académico siguiente. La Práctica sólo podrá realizarse en 2 (dos) oportunidades. En caso de no aprobarla, el estudiante deberá volver a cursar y aprobar un mínimo de 2 asignaturas; estas serán determinadas por el Jefe de Área que corresponda.

Artículo 105.

Si se comprobare que el estudiante ha dañado la imagen y prestigio de la Institución, se considerará como reprobada la Práctica. Esta circunstancia dará origen a una investigación sumaria. En mérito de las pruebas y circunstancias agravantes y atenuantes, la Vicerrectoría Académica podrá aplicar la sanción establecida en el Reglamento Disciplinario de Estudiantes CFT Cenco.

Artículo 106.

Se declarará la nulidad de la Práctica en caso de irresponsabilidad del Centro de Práctica o por enfermedad prolongada del alumno, el cual deberá presentar su Solicitud de Nulidad de Práctica Laboral dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles después de ocurrido el impedimento.

TÍTULO XVIII: DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN O MEJORAMIENTO LABORAL

Artículo 107.

Se entenderá por Proyecto de Intervención o Mejoramiento Laboral a un trabajo individual o grupal que el estudiante deberá obligatoriamente realizar como parte de su Proceso de Titulación. Los estudiantes de Planes Especiales para Trabajadores podrán iniciarlo en forma paralela a las últimas tres asignaturas acursar de su Plan.

Artículo 108.

El estudiante deberá inscribir el tema de su Proyecto de Intervención o de Mejoramiento Laboral en la Coordinación Académica de Sede o en la Dirección de Educación a Distancia. Para su aprobación este será sometido a consideración de dos profesores de la Carrera o al Jefe de Área respectivo. Si el tema es rechazado, el estudiante deberá proponer otro tema.

Artículo 109.

Todo detalle relativo al Proyecto de Intervención o de Mejoramiento Laboral será determinado en el instructivo respectivo (Manual de Proceso de Título y Reglamento de Titulación Cenco).

TÍTULO XIX: DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 110.

Se entenderá por Examen de Título la exposición y defensa oral que el estudiante debe efectuar basado en su Informe de Práctica y en el Proyecto de Intervención o de Mejoramiento Laboral.

Los estudiantes de Planes Especiales para Trabajadores, no están obligados a rendir este examen.

Artículo 111.

La fecha del Examen de Título será fijada por la Coordinación Académica de Sede, y deberá efectuarse en un plazo no superior a 20 (veinte) días de aprobado el Proyecto de Intervención o de Mejoramiento Laboral.

Artículo 112.

El Examen de Título será evaluado aplicando una rúbrica y utilizando una escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Vicerrectoría Académica entregará la rúbrica para dicha evaluación.

Artículo 113.

Corresponderá a la Coordinación Académica de Sede formar una comisión de Examen de Título, la cual presidirá, designando dos profesores de la especialidad, los que conjuntamente evaluarán el examen.

Artículo 114.

En el caso de los estudiantes de Planes Especiales para Trabajadores impartidos en modalidad a distancia, la nota del Examen de Título no procede. Su nota final de titulación corresponderá a la misma nota del Proyecto de Intervención o de Mejoramiento Laboral.

Artículo 115.

Deberá registrarse constancia escrita del Examen, levantándose un acta para tal efecto. La calificación otorgada por cada integrante de la comisión es de carácter reservado, entregándose al estudiante solamente la calificación final, la cual es inapelable.

Artículo 116.

El Examen de Título se considerará reprobado si cualquiera de los integrantes de la Comisión Examinadora califica con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero)

TÍTULO XX: DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo 117.

Durante su permanencia en el Centro, un estudiante puede solicitar para los fines que estimare conveniente, los siguientes certificados:

- Certificado de Estudiante Regular
- Certificado de Concentración de Notas
- Certificado de Egreso
- Certificado de Título

Artículo 118.

El arancel correspondiente a cada certificado será fijado anual o semestralmente por la Rectoría del Centro, a través de un oficio dirigido a la comunidad. El oficio que fija el arancel de certificados deberá dejar exento el certificado correspondiente a estudiante regular para efectos de asignación familiar.

Artículo 119.

Los títulos se solicitarán una vez verificado el cumplimiento de todas las actividades curriculares, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento Académico, los reglamentos internos que de él se deriven y la normativa legal vigente.

Artículo 120.

La tramitación del Expediente de Título debe realizarse ante la Coordinación Académica de la Sede o ante la Dirección de Educación a Distancia. Para ello deberá verificarse la siguiente documentación:

- a. Licencia de Enseñanza Media, otorgada por el Ministerio de Educación.
- b. Certificado de Nacimiento, en original.
- c. Certificado que acredite que el estudiante no tiene deudas pendientes con la Dirección de Administración, Biblioteca y Laboratorio de Computación.
- d. Certificado de egreso.
- e. Certificado que acredite la examinación y aprobación de la Práctica Laboral, el Proyecto de Intervención o de Mejoramiento Laboral y el Examen de Titulación.
- f. Actas de Convalidación con los antecedentes completos respectivos (si procediere).
- g. Certificado laboral (en los Programas de Plan Especial para Trabajadores).

Artículo 121.

Los estudiantes extranjeros deberán presentar los mismos documentos indicados anteriormente. Todos los documentos que no sean extendidos por las autoridades chilenas se acompañarán debidamente legalizados.

Artículo 122.

Todo gasto asociado a la tramitación del título será de cargo exclusivo del estudiante, así como los correspondientes diplomas o certificados.

Artículo 123.

El Certificado de Título que acredita la posesión del título correspondiente se extenderá en formato aprobado por la Vicerrectoría Académica y deberá contener;

- a) Identificación del Centro.
- b) Decreto de reconocimiento oficial.
- c) Identificación del titulado
- d) El título que se otorga
- e) Número de Decreto o Registro del Título
- f) Nota de Título, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.
- g) Fecha de otorgamiento.

- h) Firma y timbre de las autoridades académicas de la institución.
- f) Todo dato que el Ministerio de Educación entregue para una completa identificación del título otorgado.

Artículo 124.

El Diploma de Título se extenderá en formato aprobado por la Rectoría y deberá contener:

- a) Identificación del Centro.
- b) Decreto de reconocimiento oficial
- c) Identificación del titulado
- d) El título que se otorga
- e) Número de Decreto o Registro del Título
- f) Nota de Título y Concepto, de acuerdo al Artículo 89 de este Reglamento
- g) Fecha de otorgamiento.
- h) Firma y timbre de las autoridades académicas de la institución.
- i) Se anotará todo dato que permita una completa identificación del título otorgado, así como el número de folio correspondiente.

Artículo 125.

El Diploma de Título será entregado en Ceremonia Solemne, en fecha y lugar que determinen las autoridades académicas o será entregado a cada titulado/a en la Sede que corresponda o por correo certificado en el caso de Educación a distancia.

Artículo 126.

En casos excepcionales y por causa justificada, la Rectoría podrá autorizar la entrega del Diploma de Título en ceremonia privada.

TÍTULO XXI: DE TRASLADOS DE JORNADA Y CARRERA

Artículo 127.

En los traslados de Jornada y Carrera se distinguen tres situaciones:

1. Traslado de una Jornada a otra
2. Cambio de Carrera en el mismo Centro
3. Cambio de modalidad

Artículo 128.

Al cambiarse de Carrera, el estudiante debe solicitar su Retiro Temporal o Definitivo en la Carrera de origen, a menos que se encuentre en la situación a que alude el artículo siguiente.

Artículo 129.

El estudiante que desee seguir dos carreras paralelamente, deberá tener aprobado a lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas correspondientes a la carrera de origen y contar con la aprobación de la Vicerrectoría Académica. En tal caso, para las convalidaciones a que hubiese lugar en su nueva Carrera, se procederá de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento o Instructivos de Convalidaciones, de existir estos.

Artículo 130.

El hecho de cursar dos Carreras en forma paralela no otorgará al estudiante, en caso alguno, beneficios especiales.

Artículo 131.

Los estudiantes podrán solicitar el traslado de asignaturas de jornada diurna a vespertina o viceversa, lo que podrán realizar teniendo como requisito el que la asignatura esté siendo dictada en la jornada a que solicita cambio. Por ningún motivo se abrirá una asignatura en forma especial por este concepto.

Artículo 132.

Todo traslado tendrá como plazo máximo de solicitud el determinado para cada período académico por la Vicerrectoría Académica.

TITULO XXII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 133.

Los derechos y obligaciones fundamentales del estudiante deberán quedar establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios, entre la institución y el estudiante, el que tendrá una vigencia determinada según el régimen curricular establecido.

TÍTULO XXIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 134.

Todo estudiante deberá tener, al momento de su ingreso y durante su permanencia en el Centro, salud y conducta compatible con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la Institución.

Artículo 135.

Los estudiantes de CFT CENCO, mientras conserven esta calidad, estarán sujetos a un régimen disciplinario interno establecido en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes, que contendrá, entre otras materias, las sanciones a las que se exponen dichos estudiantes en caso de infracción a ese régimen disciplinario.

Artículo 136.

Los Jefes de Áreas podrán establecer normas específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento, y sólo entrarán en vigencia una vez hayan sido aprobadas por la Vicerrectoría Académica y ratificadas por la Rectoría.

Artículo 137.

Las materias no contempladas en este reglamento, así como la aplicación de sus disposiciones y las dudas que surjan de su interpretación, serán resueltas por el máximo cuerpo colegiado académico.